Expediente: **342/15**
Carátula: **PAJON HUGO MIGUEL C/ COLQUE SANTIAGO WENCESLAO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**
Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279621299 - GARCIA, ROSA DEL CARMEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - CATIVAS, PAULA MARIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20379575782 - PAJON, HUGO MIGUEL-ACTOR/A
90000000000 - COLQUE, SANTIAGO WENCESLAO-DEMANDADO/A
90000000000 - VILLEGAS, CLAUDIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - GRANEROS, MERCEDES BLANCA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20224148284 - POSSE, MARIA JOSE-CESIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 342/15

H102225547084

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada **"PAJON HUGO MIGUEL c/ COLQUE SANTIAGO WENCESLAO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N°: 342/15**, y

CONSIDERANDO:

1.Que estos autos quedan radicados ante éste Tribunal a fin de resolver la recusación con causa deducida por la Sra. ROSA DEL CARMEN GARCÍA, con el patrocinio letrado del Dr. JAIME ROIG, en contra de la Dra. Marcela Ruiz, Vocal de la Sala I, de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, por entender que se encuentra comprendida dentro del inciso 11 del art. 111 CPCCT el cual dispone que “Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia de trato.”.

2. Señala la recusante que como es de público conocimiento, la Dra. Marcela Ruiz integra la “Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Tucumán”, una entidad que nuclea a jueces, fiscales, defensores y funcionarios judiciales de la provincia, promoviendo la vinculación, colaboración y afinidad entre sus miembros. Del mismo modo, la Dra. María José Posse -quien actúa en este proceso en calidad de cesionaria- también forma parte de dicha Asociación. Considera que la pertenencia simultánea de ambas a esta entidad, que tiene como fin declarado fortalecer los lazos entre los integrantes del Poder Judicial y fomentar la interrelación institucional y personal entre sus miembros, configura una situación que encuadra en el inciso 11 del art. 111 del CPCCT.

3.En fecha 07/05/25 obra el informe del art.117 CPCC. que elabora la Sra. Vocal recusada, quien niega estar comprendida en la causal de recusación señalada.

4.Reiteradamente este Tribunal ha sostenido que las causales de recusación y excusación con causa son de interpretación restrictiva Es preciso tener en cuenta que dicha interpretación se impone toda vez que las referidas causales implican, lisa y llanamente, hacer excepción a las reglas atributivas de competencia -que son normas de orden público- y al principio del juez natural.

En autos, la recusante invoca la concurrencia de la causal de amistad de la Sra. Vocal con uno de los litigantes, la Dra. Maria José Posse, quien también es Magistrada del Poder Judicial -causal que ha sido negada en oportunidad de brindar el informe del art.117 del CPCC por la Dra.Marcela Ruiz- con el unico argumento de que ambas Magistradas son miembro de la “Asociacion de Magistrados”.

Esta condición de asociadas de la AMT en ningún modo importa una relación de amistad, con frecuencia en el trato y gran familiaridad que exige la norma para entender por configurada la causal y apartar al juez natural de la causa. A lo que se agrega que la Magistrada recusada negó expresamente encontrarse comprendida en esta causal.

Aún de existir cierta frecuencia en el trato (que no se encuentra probada), si ello no trasunta el mero desempeño de funciones comunes, por la que ciertos miembros compartan actividades que la funcion supone, no autoriza a sostener que exista “amistad”, con el alcance previsto en la causal recusatoria.

Así Nuestra Corte ha sostenido que la existencia de situaciones de contacto entre personas, derivadas del desempeño de funciones comunes ...aun cuando ocurran con asiduidad, no comportan necesariamente una relación de amistad, ni resultan suficientes por sí para justificar dicha causal recusatoria. (Cfr. L. M. R. C/T. R. B. s/FILIACION, Fecha: 28/02/2003, Sentencia N°: 99, Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Penal).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

RECHAZAR la recusación con expresión de causa planteada por **la Sra**. **ROSA DEL CARMEN GARCÍA**, con el patrocinio letrado del **Dr. JAIME ROIG,** en contra de la Dra. Marcela Ruiz, Vocal de la Sala I, de la Excma. Camara en lo Civil y Comercial Común , conforme lo considerado.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

MARÍA DOLORES LEONE CERVERA LAURA A. DAVID

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.